

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165112-0334/2019**, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, aprovechamiento forestal único a adelantarse a la altura del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 007-7710, denominado rancho caído, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en jurisdicción del municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1265 del 30 de octubre de 2020, se prorrogó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, por el término de seis (06) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Que mediante la Resolución N° 200-23-20-06-0330 del 15 de marzo de 2021, se acogió una información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, y se impuso las medidas de manejo ambiental respecto a las especies vedadas de flora silvestre que se verán afectadas en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal autorizados mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, se aprobó el plan de compensación del componente biótico en el marco del presente aprovechamiento forestal único, el cual se ejecutaría en los siguientes predios:

No.	Nombre del predio	Identificación del predio	Propietario
1	El Silencio	8422001000001800024	Alcaldía de Uramita
2	El Silencio (Familia López)	8422001000001800015	
3	Caracoral	Matricula inmobiliaria 007-1486 Matricula inmobiliaria 007-001-0039	Hernán Caro

Que mediante comunicación con radicado N° 6942 del 26 de septiembre de 2022, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, presentó solicitud de la cual se sustrae lo siguiente "...se solicita la modificación parcial del predio donde se implementaran

CHP
[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

2

acciones de compensación para 39.08 ha sobre el predio el **Pital (Dabeiba)**, mientras que el predio El Silencio (Uramita, aprobado por resolución) realizara la compensación de 25.85 ha, conservando las disposiciones obligadas en las resoluciones que aprueban...”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3327 del 24 de noviembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(...)

Respecto al como compensar

En este capítulo se definirán claramente cuáles serán las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del plan de compensación.

Previo a definir estas variables, las cuales conservan lo ya aprobado en el Plan de Compensación unificado de la UF4 (resolución No. 2312 de 2021), es importante informar que, debido a las coberturas existentes en el predio el Pital, así como de la extensión de las mismas, la presente propuesta **dará cumplimiento estricto a las coberturas y acciones aprobadas** mediante las siguientes resoluciones:

Tabla 1. Propuesta final de compensación por predio y densidades.

Resolución AFU	Cobertura	Área por cobertura		Densidad	Plántulas El Pital	Plántulas Silencio Caracolal	Observaciones
		El Pital	El Silencio-Caracolal				
0484 de 2018	Pastos limpios	5,12	3,12	1666	8530	5197	Se dará cumplimiento a resolución No, 2291 del 10/11/2021
	Pastos Reposición	4,38	0	1111	4866	0	
	Vegetación Secundaria Baja	0,6	0,59	1111	667	655	
	Vegetación Secundaria Alta	8,24	12,12	Siembra en claros	Siembra en claros	Siembra en claros	
1996 de 2018	Pastos limpios	0,56	1,95	1666	933	3249	Se dará cumplimiento a resolución No, 2311 del 11/11/2021
	Pastos arbolados	0,91	0	1666	1516	0	
	Pastos reposición	0	1,17	1111	0	1300	
	Vegetación Secundaria alta	1,68	6,9	Siembra en claros	Siembra en claros	Siembra en claros	
	Bosque de galería	3,72	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0782 de 2020	Pastos reposición	0,01	0	1111	11	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2311 del 11/11/2021
0610 de 2020	Pastos Limpios	0,33	0	1666	550	0	
	Pastos Reposición	0,08	0	1111	88	0	
	Vegetación Secundaria Baja	2,77	0	1111	3077	0	
	Vegetación Secundaria Alta	0,09	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0628 de 2021	Pastos	3,77	0	1666	6280	0	
	Pastos Reposición	0,02	0	1111	26	0	
0855 de 2019	Pastos Arbolados	0,38	0	1666	633	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2401 del 23/11/2021
	Pastos Reposición	0,21	0	1111	233	0	
	Bosque de Galería	0,28	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0623 de 2020	Pastos Reposición	0,01	0	1111	7	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2010 del 21/10/2021
0944 de 2019	Pastos Reposición	0,06	0	1111	71	0	
0540 de 2020	Pastos Reposición	0,16	0	1111	181	0	

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

3

Resolución AFU	Cobertura	Área por cobertura		Densidad	Plántulas El Pital	Plántulas Silencio	Observaciones
0989 de 2019	Pastos Arbolados	1,11	0	1666	1849	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2309 del 11/11/2021
	Bosque de Galería	2,85	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0615 de 2020	Pastos Arbolados	0,76	0	1666	1266	0	
1073 de 2020	Pastos Arbolados	0,27	0	1666	450	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2310 del 11/11/2021
	Pastos Reposición	0,3	0	1111	333	0	
0358 de 2020	Pastos Reposición	0,41	0	1111	456	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2312 del 11/11/2021
Total		39,08	25,85		32023	10401	

Fuente: CONSORCIO ARBOLES DABEIBA 2022

Acciones de implementación: Se recuerda que no se presenta modificaciones para este ítem, conservando las disposiciones de la resolución No. 2312 de 2021 que aprueba el plan, de la cual se resume las siguientes.

Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta.

Este programa busca controlar los disturbios relacionados principalmente con la actividad pecuaria evidenciada en el área. Para tal fin, **se cercará el perímetro que suma un total de 16,17 km** (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), con los cuales no solo se busca garantizar la restauración pasiva de las 35.88 ha objeto de compensación de este programa (19.02 en el Silencio y 16,86 en Caracolal), sino la restauración de toda el área de compensación (64.93 ha). Adicionalmente, atendiendo a las recomendaciones del Plan de Nacional de Restauración -PNR 2015 se realizarán actividades y jornada de enriquecimiento vegetativo en bosques o áreas destinadas a la preservación y restauración pasiva. Las siembras dependerán de los espacios disponibles, tomando como base un diseño tipo plantación con sistema en tres bolillos con distanciamiento de 2x3 m.

Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Este programa se llevará a cabo en los pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja que se encuentren dentro del predio El Silencio (6.83 ha) y del predio El Pital (22.22) para un área total de 29,05 ha. Este programa contemplará la rehabilitación de las áreas que actualmente se encuentran en un estado inicial de sucesión natural a través de distintas actividades como, cercado de un total de 16,17 km (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), el establecimiento de núcleos de siembra, el control de especies invasoras, o especies que impidan el crecimiento de especies arbóreas y mantenimientos durante los 4 años después de realizadas las acciones. Se acoge información técnica descrita para el proceso de siembra y establecimiento de cercado.

La obtención del material vegetal se realizará a través de la compra de plántulas en viveros comerciales locales. Las especies a emplear corresponde a las aprobadas y que están contenidas en concepto técnico No.- 3217-2022 y a las cuales se adicionan siete especies, quedando el universo de especies de la siguiente manera:

Tabla 2. Especies umbrófilas

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
Turpinia occidentalis	Especies centrales: preponderantemente umbrófilas	Mantequillo
Anacardium excelsum		Caracolí

EJK
22

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

4

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Chrysophyllum argenteum</i>		Caimito
<i>Cinamomum triplinerve</i>		Laurel blanco
<i>Tabebuia rosea</i>		Guayacán rosado
<i>Guarea guidonia</i>		Cedro macho
<i>Matayba elegans</i>		Bálsamo
<i>Persea americana</i>		Aguacate
<i>Persea caerulea</i>		Aguacatillo
<i>Ocotea macrophylla</i>		Laurel
<i>Nectandra acutifolia</i>		Laurel
<i>Nectandra purpurea</i>		Laurel
<i>Juglans neotropica</i>		Cedro negro
<i>Cedrela Odorata</i>		Cedro rosado
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>		Tachuelo

Fuente: PROINSA S.A.S

Tabla 3. Especies heliófitas.

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Cecropia angustifolia</i>		Yarumo
<i>Cordia alliodora</i>		Nogal
<i>Piper eriopodon</i>		Cordoncillo
<i>Bocconia frutescens</i>		Trompeto
<i>Piper grande</i>		Cordoncillo
<i>Piper marginatum</i>		Cordoncillo
<i>Piper aduncum</i>		Cordoncillo
<i>Senna spectabilis</i>		Vainillo
<i>Urera caracasana</i>		Pringamosa
<i>Montanoa quadrangularis</i>	Especies del segundo aro: de carácter heliófilas	Arboloco
<i>Guazuma ulmifolia</i>		Guácimo
<i>Saurauia ursina</i>		Dulumoco
<i>Ochroma pyramidale</i>		Balso
<i>Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms</i>		Igua
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>		Payandé
<i>Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F. Coe</i>		Cámbulo
<i>Calliandra pittieri Standl.</i>		Carbonero
<i>Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze</i>		Cucharó
<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb</i>		Orejero
<i>Inga edulis Mart</i>		Guamo

Tabla 4. especies heliófilas parciales

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Acalypha diversifolia</i>		Sangre de toro
<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>		Mantequillo
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>		Azuceno
<i>Myrsia subsessilis</i>		Arrayan
<i>Morus insignis</i>		Morón
<i>Trema micrantha</i>		Zurrumbo
<i>Jacaranda caucana</i>	Especies del primer aro: de carácter heliófilas parciales	Gualanday
<i>Cupania americana</i>		Mestizo
<i>Zygia longifolia</i>		Zuribio
<i>Panopsis yolombo</i>		Yolombo
<i>Citharexylum subflavescens</i>		Quimula
<i>Palicourea thyrsoiflora</i>		Cafeto de monte
<i>Palicourea angustifolia</i>		Aguadulce
<i>Hymenaea courbaril</i>		Algarrobo

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

5

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Palicourea acetosoides</i>		Palicourea
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>		Cabo de hacha
<i>Siparuna aspera</i>		Limoncillo
<i>Tecoma stans</i>		Fresnillo
<i>Trichanthera gigantea</i>		Quiebrabarrigo

Se deberá aclarar que el área a compensar por motivo de reposición de individuos intervenidos en áreas no naturales deberá conservar la densidad de 1111 árboles por hectárea, con el fin de garantizar la reposición exacta de la cantidad y especies de los individuos a reponer (3m x 3m, tres bolillos). Mientras que el valor en hectáreas a compensar por afectación de coberturas naturales tendrá la densidad que sugiere el PNR (1666 individuos por hectárea, 3m x 2m Tres bolillos)

Las consideraciones técnicas en cuanto a las actividades de siembra y las características técnicas para llevar a cabo los diseños propuestos (especies a utilizar, trazado, ahoyado, transporte, rocería, ploteo, fertilización y demás actividades silviculturales), así como las metodologías, insumos, herramientas, procedencia de material vegetal y demás aspectos técnicos corresponden a los descritos en el Plan de Compensación Unificado evaluado y aprobado a través de las resoluciones descritas. Se deberán acoger las consideraciones allí dispuestas.

Se acoge información cartográfica discriminada para cada resolución objeto del plan de compensación, acorde a la presente solicitud de modificación, además es importante considerar que, para poder realizar el seguimiento a los diferentes expedientes, se dispondrán de acciones al interior para su identificación y marcación.

Modo de implementación:

Se acoge al modo propuesto y aprobado para el plan de compensación unificado de la UF4, consistente en realizar un **acuerdo de voluntades de conservación** ecológica con la alcaldía de Uramita (el Silencio), el señor Oscar Caro (Caracolal) y el señor El Pital, para realizar los citados procesos y estrategias de restauración. En este modo se realizará un contrato civil que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del Juan Miguel Isaza (El Pital) derecho privado entre el obligado a compensar y la Autoridad ambiental correspondiente. **Se recomienda requerir** copia de dichos acuerdos, soportados de la respectiva documentación predial.

Mecanismo de implementación:

Los **mecanismos de implementación** y administración del plan compensación, tal como se describe para el plan de compensación unificado para la UF4, se propone realizar compensaciones directas en donde las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, procurando involucrar la participación ciudadana dentro de todas las etapas del programa.

Forma de implementación:

La **forma de implementación** del presente plan compensación, el cual corresponde al propuesto para el plan de compensación unificado para la UF4, consistente en el desarrollo agrupado de las compensaciones asociadas a 7 expedientes de aprovechamiento forestal sobre la UF4 distribuidos en los dos sectores citados (El Silencio alcaldía – Caracolal del señor Caro y el Predio el Pital); lo cual según el manual se deberán **especificar las áreas** de implementación **por cada obligación** entregando los informes de manera desagregada.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

6

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

7

12. *En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 3327 del 24 de noviembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye que el predio denominado el pital identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, cumple con los criterios de selección de área establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico establecido mediante la Resolución 256 de 2018 expedida por el MADS.

No obstante lo anterior, es de anotar que una vez revisada la información adjunta mediante comunicación con radicado N° 6942 del 26 de septiembre de 2022, a través de la cual se efectuó la solicitud de modificación parcial del predio para realizar compensación del componente biótico, se observa que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, no acreditó la autorización por parte del propietario del predio denominado el pital identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, por ello si bien esta entidad se pronunciará en relación a la solicitud de modificación del predio en el cual se ejecutará el plan de compensación, el desarrollo de la misma estará sujeta a que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental acredite la autorización por parte del propietario del predio y/o enajenación de la porción de terreno que se requiera, según aplique.

Que como consecuencia de la modificación del predio donde se ejecutará parte de la compensación del componente biótico en el marco del presente aprovechamiento forestal, se hace imperativo ajustar lo concerniente al donde compensar, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, y en relación a la solicitud de incluir siete (7) especies en el catalogo de las cuarenta y siete (47) especies clasificadas bajo tres gremios ecológicos, técnicamente se revisó cada una de las especies encontrando que corresponden a especies que hacen parte de la biodiversidad Colombiana y de los ecosistemas de la región, por lo cual se encuentra pertinente desde el punto de vista técnico la inclusión de las especies en la ejecución de las acciones de implementación la cual incluye los programas de Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta y Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Que, de acuerdo a los fundamentos facticos, jurídicos y técnicos expuestos, se procederá a modificar parcialmente Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, ^{EMP} conforme se precisará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,



Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, conforme se indica a continuación:

"(...) Aprobar el plan de compensación del componente biótico presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se otorgó autorización de aprovechamiento forestal único, en el marco del "proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopistas al Mar 2-Autopistas para la prosperidad", conforme se indica a continuación:

- **Respecto al cuanto compensar:** El área total a compensar será de 0.41 has
- **Respecto al donde compensar:** Las acciones de compensación se realizarán en la vereda el pital, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, tal como se describe a continuación:

Expediente	Resolución	Area a compensar predio El Pital	Ara a compensar predio El Silencio
0334 de 2019	0358 de 2020	0.41	0
Total		0.41	0

Las coordenadas donde se ejecutará el plan de compensación del componente biótico son las siguientes:

Tabla 5. Vértices Compensación expediente 0334 de 2019 en predio el Pital, Polígono 1.

FID	POINT_X	POINT_Y	FID	POINT_X	POINT_Y	FID	POINT_X	POINT_Y
0	1087753,89	1262804,74	39	1087824,63	1262892,42	78	1087700,26	1262876,57
1	1087729,41	1262797,46	40	1087822,92	1262892,42	79	1087698,93	1262876,57
2	1087707,63	1262791,71	41	1087822,94	1262892,38	80	1087696,29	1262876,57
3	1087690,39	1262792,17	42	1087821,97	1262892,38	81	1087693,66	1262871,32
4	1087667,9	1262800,77	43	1087819,32	1262892,38	82	1087693,66	1262871,31
5	1087656,65	1262812,67	44	1087812,84	1262892,38	83	1087693,66	1262871,31
6	1087654,01	1262829,21	45	1087788,89	1262892,45	84	1087693,64	1262871,28
7	1087659,3	1262845,75	46	1087787,57	1262892,45	85	1087693,64	1262871,3
8	1087668,56	1262861,62	47	1087786,25	1262892,45	86	1087689,7	1262868,67
9	1087675,84	1262872,2	48	1087784,92	1262892,45	87	1087685,73	1262868,67
10	1087689,58	1262880,52	49	1087780,96	1262891,12	88	1087685,73	1262864,7
11	1087689,61	1262880,54	50	1087776,99	1262888,48	89	1087684,4	1262863,38
12	1087710,23	1262883,45	51	1087775,66	1262888,48	90	1087683,08	1262862,05
13	1087726,77	1262880,14	52	1087771,69	1262887,16	91	1087679,11	1262860,73
14	1087745,29	1262881,47	53	1087770,37	1262887,16	92	1087669,42	1262846,56
15	1087759,18	1262890,73	54	1087769,05	1262885,83	93	1087662,81	1262830,02
16	1087771,75	1262896,68	55	1087766,4	1262884,51	94	1087665,45	1262820,1
17	1087789,61	1262903,29	56	1087765,08	1262883,19	95	1087673,39	1262813,49
18	1087814,49	1262906,76	57	1087762,43	1262879,22	96	1087687,94	1262804,89
19	1087814,55	1262906,76	58	1087761,11	1262879,22	97	1087701,04	1262799,59
20	1087843,43	1262902,85	59	1087759,79	1262876,57	98	1087706,89	1262802,52
21	1087880,07	1262892,66	60	1087758,47	1262876,57	99	1087708,22	1262803,85
22	1087876,54	1262882,34	61	1087754,5	1262875,25	100	1087708,26	1262803,85
23	1087852,42	1262889,84	62	1087753,17	1262873,93	101	1087710,86	1262803,85
24	1087852,42	1262891,16	63	1087751,85	1262871,28	102	1087712,19	1262805,17
25	1087851,09	1262891,16	64	1087749,21	1262868,63	103	1087713,51	1262806,49

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

9

26	1087850,92	1262891,34	65	1087747,88	1262867,31	104	1087716,15	1262807,81
27	1087849,77	1262892,48	66	1087745,24	1262867,31	105	1087720,12	1262807,81
28	1087843,16	1262892,48	67	1087743,91	1262867,31	106	1087721,45	1262809,14
29	1087841,17	1262892,48	68	1087742,59	1262867,31	107	1087724,09	1262810,46
30	1087839,19	1262892,48	69	1087739,94	1262867,31	108	1087734,68	1262814,43
31	1087838,92	1262892,75	70	1087730,68	1262867,31	109	1087742,61	1262814,43
32	1087836,54	1262895,13	71	1087726,72	1262868,63	110	1087743,41	1262814,43
33	1087835,22	1262895,13	72	1087722,75	1262869,96	111	1087749,23	1262814,43
34	1087833,89	1262895,13	73	1087722,42	1262870,29	112	1087766,43	1262817,08
35	1087829,93	1262893,8	74	1087721,42	1262871,28	113	1087767,75	1262818,4
36	1087828,6	1262895,13	75	1087714,81	1262873,93	114	1087771,43	1262820,24
37	1087827,28	1262893,8	76	1087711,9	1262874,65	115	1087773,15	1262811,27
38	1087827,1	1262893,71	77	1087709,52	1262875,25	116	1087753,89	1262804,74

➤ **Respecto al cómo compensar:**

Acciones	Preservación – restauración (rehabilitación)
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Ejecución directa
Formas	Agrupada

Acciones de implementación:

Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta.

Este programa busca controlar los disturbios relacionados principalmente con la actividad pecuaria evidenciada en el área. Para tal fin, **se cercará el perímetro que suma un total de 16,17 km** (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), con los cuales no solo se busca garantizar la restauración pasiva de las 35.88 ha objeto de compensación de este programa (19.02 en el Silencio y 16,86 en Caracolal), sino la restauración de toda el área de compensación (64.93 ha). Adicionalmente, atendiendo a las recomendaciones del Plan de Nacional de Restauración -PNR 2015 se realizarán actividades y jornada de enriquecimiento vegetativo en bosques o áreas destinadas a la preservación y restauración pasiva. Las siembras dependerán de los espacios disponibles, tomando como base un diseño tipo plantación con sistema en tres bolillos con distanciamiento de 2x3 m.

Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Este programa se llevará a cabo en los pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja que se encuentren dentro del predio El Silencio (6.83 ha) y del predio El Pital (22.22) para un área total de 29,05 ha. Este programa contemplará la rehabilitación de las áreas que actualmente se encuentran en un estado inicial de sucesión natural a través de distintas actividades como, cercado de un total de 16,17 km (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), el establecimiento de núcleos de siembra, el control de especies invasoras, o especies que impidan el crecimiento de especies arbóreas y mantenimientos durante los 4 años después de realizadas las acciones. Se acoge información técnica descrita para el proceso de siembra y establecimiento de cercado.

La obtención del material vegetal se realizará a través de la compra de plántulas en viveros comerciales locales. Las especies a emplear corresponde a las aprobadas y que

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

10

están contenidas en concepto técnico No.- 3217-2022 y a las cuales se adicionan siete especies, quedando el universo de especies de la siguiente manera:

Tabla 6. Especies umbrófilas

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Turpinia occidentalis</i>	Especies centrales: preponderantemente umbrófilas	Mantequillo
<i>Anacardium excelsum</i>		Caracolí
<i>Chrysophyllum argenteum</i>		Caimito
<i>Cinamomum triplinerve</i>		Laurel blanco
<i>Tabebuia rosea</i>		Guayacán rosado
<i>Guarea guidonia</i>		Cedro macho
<i>Matayba elegans</i>		Bálsamo
<i>Persea americana</i>		Aguacate
<i>Persea caerulea</i>		Aguacatillo
<i>Ocotea macrophylla</i>		Laurel
<i>Nectandra acutifolia</i>		Laurel
<i>Nectandra purpurea</i>		Laurel
<i>Juglans neotropica</i>		Cedro negro
<i>Cedrela Odorata</i>		Cedro rosado
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>		Tachuelo

Fuente: PROINSA S.A.S

Tabla 7. Especies heliófitas.

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Cecropia angustifolia</i>	Especies del segundo aro: de carácter heliófilas	Yarumo
<i>Cordia alliodora</i>		Nogal
<i>Piper eriopodon</i>		Cordoncillo
<i>Bocconia frutescens</i>		Trompeto
<i>Piper grande</i>		Cordoncillo
<i>Piper marginatum</i>		Cordoncillo
<i>Piper aduncum</i>		Cordoncillo
<i>Senna spectabilis</i>		Vainillo
<i>Urera caracasana</i>		Pringamosa
<i>Montanoa quadrangularis</i>		Arboloco
<i>Guazuma ulmifolia</i>		Guácimo
<i>Saurauia ursina</i>		Dulumoco
<i>Ochroma pyramidale</i>		Balso
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms		Igua
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.		Payandé
<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Coo		Cámbulo
<i>Calliandra pittieri</i> Standl.		Carbonero
<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze		Cucharó
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb		Orejero
<i>Inga edulis</i> Mart		Guamo

Tabla 8. especies heliófilas parciales

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Acalypha diversifolia</i>	Especies del primer aro: de carácter heliofilas parciales	Sangre de toro
<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>		Mantequillo
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>		Azuceno
<i>Myrsia subsessilis</i>		Arrayan
<i>Morus insignis</i>		Morón
<i>Trema micrantha</i>		Zurrumbo
<i>Jacaranda caucana</i>		Gualanday
<i>Cupania americana</i>		Mestizo

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

11

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Zygia longifolia</i>		Zuribio
<i>Panopsis yolombo</i>		Yolombo
<i>Citharexylum subflavescens</i>		Quimula
<i>Palicourea thyrsoiflora</i>		Cafeto de monte
<i>Palicourea angustifolia</i>		Aguadulce
<i>Hymenaea courbaril</i>		Algarrobo
<i>Palicourea acetosoides</i>		Palicourea
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>		Cabo de hacha
<i>Siparuna aspera</i>		Limoncillo
<i>Tecoma stans</i>		Fresnillo
<i>Trichanthera gigantea</i>		Quiebrabarrigo

Modo de implementación:

Consistente en realizar un **acuerdo de voluntades de conservación** ecológica con la alcaldía de Uramita (el Silencio), el señor Oscar Caro (Caracolal) y el señor El Pital, para realizar los citados procesos y estrategias de restauración. En este modo se realizará un contrato que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del Juan Miguel Isaza (El Pital) derecho privado entre el obligado a compensar y la Autoridad ambiental correspondiente.

Mecanismo de implementación:

Realizar compensaciones directas en donde las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, procurando involucrar la participación ciudadana dentro de todas las etapas del programa.

Forma de implementación:

Consistente en el desarrollo agrupado de las compensaciones asociadas a 7 expedientes de aprovechamiento forestal sobre la UF4 distribuidos en los dos sectores citados (El Silencio alcaldía – Caracolal del señor Caro y el Predio el Pital).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones respecto al plan de compensación del componente biótico:

1. Previo a ejecutar el plan de compensación del componente biótico en el predio el pital, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, deberá presentar documento y/o acuerdo suscrito con los propietarios del predio.
2. Ajustar el cronograma de implementación que fue aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2291 del 10 de noviembre de 2021, en aras que se garantice el establecimiento y mantenimiento por al menos durante cuatro (04) años, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. EXP.
3. Presentar con una periodicidad semestral el informe de avance y cumplimiento en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico, para lo cual

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

14

JEFE OFICINA JURIDICA	Abogado	10	1	6.768.772	0,10			0,2	0,20			45.125
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Abogado	11	1	4.769.727	0,07			2	2			317.982
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Ingeniero For	8	1	4.382.993	0,12			3	3			438.299
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Ingeniero For	8	1	4.382.993	0,02			0,5	1			73.050
PROFESIONAL UNIVERSITARIO				0	-							0
Valor proyecto											(A) Costo honorarios y Viáticos	\$ 874.456
Valor Salario Mínimo											(B) Gastos de viaje	\$ -
# de Salarios mínimos											(C) Costo analisis de laboratorio y otros	\$ -
Porcentaje aplicable											Costo Total (A+B+C)	\$ 874.456
LIQUIDACIÓN											Costo de Administración (25%)	\$ 218.614
Valor # 1											VALOR TABLA ÚNICA	\$ 1.093.070
Valor # 2 (Según liquidación Tabla Única)											Otros:	
SI PROYECTO ES MENOR A 2115 SMMLV, PAGA EL MENOR VALOR RESULTANTE VALOR #1 Y #2, SI NO											\$ 1.093.070	
PAGA VALOR											TOTAL A PAGAR	
EL PAGO SE DEBE REALIZAR EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS												
Bogotá Ahorros	Bancolombia Ahorros	PSE Bogotá		Av Villaz Ahorros		Reportar pagos nosorio@corpouraba.gov.co						
128415627	645-17006538	www.corpouraba.gov.co		343-00035-6								
Preparó: Lina María Sierra Cabrera				Revisó: Alberto Vivas Narváez - Ana Lucía Vélez Montoya								

8. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, consistente en cancelar la suma de un millón quinientos diez mil doscientos sesenta y un pesos m/l (\$ 1.510.261).

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

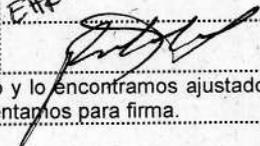
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		22/06/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200165112-0334/2019